

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 29 de septiembre de 2022

Rad. 2018-00518

Para todos los fines legales consiguientes, téngase en cuenta que la parte demandada presento en tiempo el dictamen pericial, el cual fue objeto de contradicción por su contraparte en la oportunidad legal.

Por otro lado, se niega el decreto de pruebas solicitadas por la parte actora por improcedente. Obsérvese, que en estos eventos las solicitudes probatorias se deben ceñir a lo previsto en el artículo 228 del CGP. Así mismo, las probanzas pedidas debieron solicitarse en los términos y oportunidades para ello *-art.173 ibídem-*.

No obstante lo anterior, se ordena la citación del perito Carlos Alberto Currea Galvis a la audiencia de instrucción y juzgamiento, por ser procedente y pertinente ante el pedido del extremo activo de la contienda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

